IPSE-CO-F39

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

EL INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, constituido por fondos públicos, ofrece soluciones energéticas estructurales a las comunidades rurales, evalúa técnicas y financiamiento de proyectos energéticos, investiga y promueve soluciones basadas en tecnologías convencionales y no convencionales, realiza monitoreo y seguimiento a la prestación del servicio de energía eléctrica en la zonas no interconectadas, en desarrollo de la misión institucional y de la continua toma de decisiones por la administración, incluso en aquellos procesos que aún sin ser parte tenga algún interés por razones de proyectos o programas que lidera y en los que se beneficia la comunidad del sector energético.

En desarrollo de su misión, el IPSE mejora las condiciones de vida de las comunidades, promoviendo soluciones energéticas estructurales sostenibles; con principios de conservación ambiental y respeto por la diversidad, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades en las ZNI.

El IPSE garantiza el acceso a la energía en las comunidades a nivel nacional y se posiciona a nivel Internacional, promocionando alternativas de energización en armonía con la naturaleza, con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad.

Así mismo, la Política de Gestión Integral el IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de las ZNI como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, con responsabilidad ambiental y en condiciones de trabajo seguro y saludable para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

La Constitución Política de 1991 concibe la Participación Ciudadana como un derecho fundamental para los colombianos, permitiendo a la ciudadanía incidir en el ámbito de lo público mediante ejercicios permanentes de deliberación, concertación y coexistencia con las instituciones del Estado. En el año 2010 en el documento CONPES 3654 se estableció la Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos. En desarrollo de esta política, se constituyó el Manual Único de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía en donde se establecen los lineamientos metodológicos y contenidos mínimos definidos en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que establece “Todas las entidades y organismos de la Administración Pública, tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública". El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, presenta a la ciudadanía la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas como mecanismo de participación que permite a los ciudadanos ejercer su derecho de control social a la gestión pública, contemplado en la Ley 489 de 1998.

La ley 1712 de 2014 *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otra disposiciones"*, norma que señala que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá aplicar el Principio de transparencia conforme al cual *" …toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública…en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a traces de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley".*

La Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" que estipula:*

"Articulo 50. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

Las rendiciones de cuentas incluyen acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones…"

"Articulo 52 Estrategia de Rendición de Cuentas, las entidades de la administración pública nacional y territorial deberán elaborar anualmente una estrategia de Rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos de Manual Único de Rendición de Cuentas, la cual deberá ser incluida en el Plan Anticorrupción y de Atención a los ciudadanos.

"Articulo 53. Espacio de diálogo para la Rendición de Cuentas. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial, en la Estrategia de Rendición de Cuentas, se comprometerán a realizar y generar espacios y encuentros presenciales, y a complementarlos con espacios virtuales o a través de mecanismos electrónicos, siempre y cuando existan condiciones para ello, para la participación ciudadana, tales como foros, mesas de trabajo, reuniones, ferias de gestión o audiencias públicas, para que los ciudadanos y las organizaciones sociales evalúan la gestión y sus resultados.

Con el fin de permitir a la ciudadanía obtener información de primera mano de los temas

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

coyunturales de la entidad, e interactuar con los representantes de la entidad, permitiendo ejercer el control social en los temas de su interés; comprometidos con el ejercicio de la democracia participativa y disponiendo de los medios y canales necesarios para facilitar a la ciudadanía su amplia participación e interacción con el IPSE, realizará la Audiencia de Rendición de cuentas vigencia 2019-2020.

Para lograrlo, se requiere brindar todo el apoyo necesario a este importante ejercicio de planeación participativa, a toda la comunidad. Para esto tradicionalmente los programas de comunicación social hacia las masas, se han valido de múltiples medios y actividades para influir en la conducta, el pensamiento y el actuar de los ciudadanos. El uso de los medios y los novedosos formatos masivos de comunicaciones como anuncios en piezas de gran formato prensa escrita y digital, radio, televisión, portales informativos y redes sociales son herramientas esenciales para el conocimiento y difusión pública de las campañas que adelanten las entidades públicas.

Con motivo de la Rendición de Cuentas 2019-2020 del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), tiene como objetivo comunicar a la ciudadanía en general la gestión de la entidad e interactuar con los grupos de interés para que puedan ejercer control social en claro ejercicio de la democracia, y teniendo en cuenta la coyuntura actual de la emergencia por el COVID-19, el evento se realizará de forma virtual en las oficinas de la entidad, con todas las normas de bioseguridad. La transmisión se realizará en vivo por medios digitales y redes sociales, con una duración aproximada de una (1) hora y treinta (30) minutos, y contará con la participación del Director General, Subdirectoras del IPSE, y demás actores relevantes a la gestión.

Para cumplir dicho requerimiento, se requiere la contratación de una persona jurídica idónea, especializada, con experiencia para la transmisión y el acceso a plataformas robustas con un punto de transmisión central que asegure la calidad de la señal y contenido transmitido por los diferentes canales dispuestos.

En este sentido, y después de analizar diferentes propuestas económicas, capacidad técnica y experiencia con entidades públicas para eventos vía streaming de rendición de cuentas y contar con personal certificado por la Federación Nacional de Sordos de Colombia para la traducción a lenguaje de señas, se seleccionó a la compañía MAMBA Films dado el menor valor de la propuesta, su manifestación sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos y su experiencia en el sector público como empresa responsable del streaming de la Rendición de Cuentas del Ministerio de Minas y Energía, el pasado 31 de agosto, y del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2019-2020, con fecha de emisión el 30 de junio de 2020, es decir, durante la pandemia del coronavirus.

MAMBA Films cuenta con más de 5 años de experiencia en el mercado audiovisual y es especializada en la creación diseño y desarrollo de soluciones audiovisuales, cumpliendo con

altos estándares de calidad, creatividad y desempeño.

Sus principales servicios son: Streaming, Animación 2D y 3D, Propagandas, videos institucionales, videos corporativos, videos para redes, entre otros, implementado tecnologías del medio como equipos, software y capital humano.

De acuerdo con las certificaciones de experiencia y/o contratos aportados por MAMBA films, algunos de sus clientes durante esta esta emergencia son: Sonda Colombia, Makariza, Asociación Colombiana de Derecho de la competencia, Sevicol, EH Equiphos, universidad CUN, CSI Colombia Importadores tododisel, Ministerio de Salud y Protección Social, Ingeus (España), Aurora Consultores.

Por lo anteriormente expuesto y en procura de consolidar la presencia y posicionamiento institucional en las distintas oficinas, dependencias y sedes, dar a conocer a la ciudadanía sus mensajes institucionales, así como promover los programas, planes y proyectos y facilitar trámites y servicios al interior de cada dependencia se hace necesario la contratación de una persona jurídica idónea con experiencia en esta materia, así como en la gestión y aprovechamiento de los recursos audiovisuales.

2- CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone al respecto:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…):

Por su parte, el literal h numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"Artículo 2 De las modalidades de selección: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(…) h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 dispone:

IPSE-CO-F39

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…"

De otra parte, establece Colombia Compra eficiente sobre la presente modalidad de selección lo siguiente:

"*De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.*

El artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

los servidores de la entidad (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce. Sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1963).
Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

3. OBJETO

Contratar servicio de Streaming para llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas del instituto de planificación y promoción de soluciones energéticas - IPSE

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN AL CONTRATISTA

El contrato a celebrar se pagará con cargo al rubro presupuestal: **A-02-02-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

El valor estimado se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23620 del 26 de noviembre de 2020, expedido por Coordinación de Recursos Financieros

El valor del contrato será hasta por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($7.140.000.oo),** incluido IVA y demás impuestos de ley.

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el estudio de mercado realizado por la entidad a través de cotizaciones presentadas y valores de referencia para contratos consultados en SECOP II, incluidos en el estudio previo del proceso de la referencia.

El IPSE pagará al contratista el valor del contrato por concepto de servicio de Streaming para llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas del IPSE, en un solo pago por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($7.140.000.oo),** incluido IVA y demás impuestos de ley, previa presentación de la correspondiente factura constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

El pago estará sujeto a previa solicitud del PAC y la aprobación correspondiente por la división del PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la disponibilidad de los recursos de tesorería del IPSE.

Los pagos se realizarán una vez se haya aprobado el PAC y se encuentren situados los recursos en la Tesorería del IPSE.

IPSE-CO-F39

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

5. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos y documentos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación del IPSE en la calle 99 No. 9A – 54, torre 3, piso 14 Edificio 100 Street de Bogotá DC.

Para el efecto, el IPSE elaboró el correspondiente estudio de previo, el cual hace parte integral del presente documentos.

Por lo expuesto, el **IPSE** suscribirá con **MAMBA FILMS SAS,** un Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión con el objeto de *"Contratar servicio de Streaming para llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas del instituto de planificación y promoción de soluciones energéticas – IPSE".*

El presente acto administrativo se expide a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO
Director General (E)

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual DFP